	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 1 de 3
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 19 DE ABRIL DE 2022</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-04-2022
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-069-2022	<b>Acta:</b> 011
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto mayoritario favorable expresado por los miembros presentes en la sesión.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador entre los principios que rige el ejercicio de los derechos dispone: *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;


Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.*

*Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...); b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 2 de 3
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 19 DE ABRIL DE 2022</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-04-2022
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-069-2022	<b>Acta:</b> 011
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo dispone *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”*;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala *“El Consejo Universitario. - El órgano colegiado académico superior de la Universidad de Cuenca es el Consejo Universitario, que constituye la máxima autoridad de la Institución (...)*;

Que, en el artículo 17 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, entre sus atribuciones señala la de *“c) Actuar como órgano de apelación de última en los casos que le competan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior”*;


Que, el Consejo Directivo de la Facultad de Psicología emitió Resolución No. 072-24-03-2022-FPUC, de 24 de marzo de 2022, resolvió: *“No aceptar la petición de la señorita Elizabeth Magaly Salinas Tenesaca, estudiante de la Carrera de Psicología Clínica, por ser extemporánea, pues no fue presentada hasta el viernes de la penúltima semana previo al inicio de los exámenes finales como dispone la actualización lineamientos generales para las clases virtuales, presenciales, semipresenciales e híbridas durante el período académico septiembre 2021 – febrero 2022”*.

Que, la señorita Elizabeth Magaly Salinas Tenesaca, interpuso con fecha 28 de marzo de 2022, Recurso de apelación a la Resolución citada en el considerando anterior.

Que, mediante Memorando No. UC-SG-2022-0295-M, de 12 de abril de 2022, el señor Secretario General Procurador, doctor Claudio Quevedo, respecto al recurso de apelación interpuesto por la estudiante Elizabeth Magaly Salinas Tenesaca a la Resolución No. 027-24-03-2022-FPUC, emitida por el Consejo Directivo de la Facultad de Psicología, indicó que: *“Análisis y criterio. En lo principal, la recurrente manifiesta en su escrito que el Consejo Directivo de la Facultad de Psicología ha negado su petición de retiro por ser extemporánea, es decir, no haber sido presentada conforme la actualización lineamientos generales para las clases virtuales, presenciales, semipresenciales e híbridas durante el período académico septiembre 2021-febrero 2022, la cual, respecto del retiro de asignaturas, señala en su artículo 8 que la solicitud deberá ser presentada ante el Consejo Directivo hasta el viernes de la penúltima semana previo al inicio de los exámenes finales, y que dicha disposición resulta restrictiva de derechos considerando que la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 no determina una fecha máxima para la presentación de solicitudes de retiro.*

*Al respecto, si bien es correcto la alegación de que la Normativa transitoria emitida por el CES no determina un plazo máximo para la presentación de solicitudes de retiro, haciendo mención especial a situaciones de salud o conectividad, para el análisis de viabilidad de una solicitud de retiro por situación de fuerza mayor o caso fortuito resulta determinante verificar uno de los requisitos establecidos en el art. 90 del Reglamento de Régimen Académico, siendo este que la fuerza mayor o caso fortuito impida la culminación de la asignatura. Consecuentemente, más allá de la pertinencia de la fuerza mayor, o de los plazos en los cuales fue presentada la petición de retiro, la misma necesariamente debe ser interpuesta antes de la culminación de la asignatura.*

*De esta forma, conforme memorando Nro. UC-DFPS-2022-0133-M, el señor Decano de la Facultad de Psicología informa que la asignatura en la que la estudiante solicitó su retiro, tuvo su examen final en fecha 7 de febrero, y luego su examen supletorio el 21 de febrero, mientras que la petición de retiro se ingresó en fecha 23 de febrero, es decir, luego de que la asignatura ya culminó, razón por la cual, se incumple el requisito normativo antes indicado.*

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 3 de 3
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 19 DE ABRIL DE 2022</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-04-2022
	<b>Código: UC-CU-RES-069-2022</b>	<b>Acta:</b> 011
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

*Por lo expuesto, es criterio de quien suscribe y como tal recomiendo que conforme la argumentación expuesta, el Consejo Universitario rechace el recurso de apelación interpuesto por la peticionaria”.*

Que, la Resolución impugnada es la signada con el número 072-24-03-2022-FPUC; y no la No. 027-24-03-2022-FPUC, como erróneamente habría citado la estudiante Salinas Tenesaca y replicado el señor Secretario General Procurador en su informe.

Que, sometida a votación nominal la moción presentada por el magíster Antonio Espinoza, Decano de la Facultad de Psicología; y respaldada por el doctor Fernando Bermúdez, dentro de la presente sesión se registraron siguientes resultados: A favor de la moción presentada, diecinueve votos de: economista Rodrigo Mendieta, doctora Monserrath Jerves, ingeniero Xavier Cárdenas, magíster Reynel Alvarado, doctor Alfredo Ordoñez, doctor Juan Peña, doctor Fernando Bermúdez, doctor Eduardo Chica, doctor Eduardo Tacuri, magíster Paulo Freire, señorita Milena Alvarado, magíster Maricruz Iñiguez, magíster Antonio Espinoza, ingeniero Juan Leonardo Espinoza, magíster Ángel Japón, doctora Irene Cedillo, economista Víctor Gerardo Aguilar, doctora Gicela Palacios; y, doctor Fernando Ortiz. Registrándose once abstenciones de: Doctor Ciro Larco, señorita Evelyn Calle, señorita Ana Cristina Andrade, doctor Fausto Zaruma, estudiante Mateo Arias, doctora María Augusta Hermida, doctora Ana Lucía Serrano, doctor Geovanni Sacasari, doctor Wilson Bravo, señorita Anghela Tamayo; y, estudiante Javier Coronel Peralta. No se registraron votos en contra.

#### **RESUELVE:**

1. Rechazar el recurso de apelación presentado con fecha 28 de marzo de 2022, por la estudiante Elizabeth Magaly Salinas Tenesaca, con base en la normativa aquí citada, así como en los argumentos expuestos en el memorando Nro. UC-SG-2022-0295- M, de fecha 12 de abril de 2022, suscrito por el Mgt. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador de la Universidad de Cuenca, referidos en la parte considerativa de la presente resolución; y, ratificar en todas sus partes la Resolución No. 072-24-03-2022-FPUC, de 24 de marzo de 2022, expedida por el Consejo Directivo de la Facultad de Psicología.
2. Notificar con el contenido de la presente resolución a la estudiante Elizabeth Salinas Tenesaca; al Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador; a la Facultad de Psicología; a la Unidad de Auditoría; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veinte y dos.

Abg. Jenny Tello Enríquez  
**SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO (S)**